

PRISIÓN

Expediente procesal de *Royo* conocido por *Ramón Aguilar*

TIP. LA ACADÉMICA

Hijo de *Vicente* y de *Barbara* esposo de
 edad *28* naturaleza *Abeñigo* partido de *Castellote*
 provincia de *Teruel* vecindad *Abeñigo* provincia *Teruel*
 domicilio *d.* religión *de* profesión *comercio*
 instrucción *trien* estado *soltero* hijos *—*
 núm. de ellos *—* antecedentes *—* ingresa por *12* vez

Señas particulares

Pulgar derecho

Entada

Fórmula dactilar

Salida

Pulgar derecho

R.º 5-6º

CAUSA

NÚMERO				FECHAS			
Sumario	Rollo	Año	Juzgado	Secretaría	Delito	Ingreso	Salida
<i>2508</i>	<i>P.S.O.</i>	<i>46</i>	<i>Mar.º 23</i>			<i>11-41</i>	<i>26-3-42</i> <i>Mad</i>

FECHAS

VICISITUDES


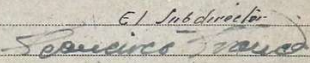

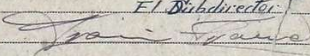

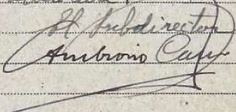


Día Mes Año
8 *Novbre* *941*

Ingresó en esta Prisión, procedente de *la prisión provincial de Teruel*
 entregado por *fuera de Guardia Civil*
 en concepto de *detenido* a disposición
 de *Juzg. Civ. nº 23* con orden de

Comandante Civil de Teruel y oficio de dicha prisión
se unen al expediente de D.º 30 MAR.º 42.º de partición
de la finca situada en la sección REGISTRO-IMP.º
y B.º
de Teruel nº 30

Ramon Aguilar Royo

VICISITUDES

FECHAS			VICISITUDES
Día	Mes	Año	
30	Nobre	1941	Se recibe y uno oficio del Juzg. Mitar n.º 29 de esta Plaza, ratificando la prisión de este recluso en R. I.º n.º 2508-40, significando que el mencionado Proc. se halla en Plenario. Se acusa recibo. V.º B.º El Director  El Subdirector 
10	Febrero	1942	Se remite instancia de este recluso al Juzg. Mitar n.º de esta Plaza, solicitando la libertad. V.º B.º El Director  El Subdirector 
26	marzo	1942	En prisión atenuada por el P.º n.º 2508. ha en virtud de orden del juzg.º Mitar n.º 29 que se usa y participa R. Índice. Se oculta atención. V.º B.º El Director  El Subdirector 
25	Abril	1942	Se recibe y uno certificado Médico del Ajunt.º de Castellón sobre cumplimiento sanitario de este recluso. V.º B.º El Director  El Subdirector 



RAMON AGUILAR ROYO

10 Junio 1942.- Se recibe y une oficio del Jug. Ejecuciones de la Plaza, adjuntando testimonio y liquidación de condena de este recluso, según los cuales, fué condenado a la pena de SEIS años y UN día de prisión mayor, en causa nº 2508-20, que extinguirá el día 27 de Marzo de 1945. Se acusa recibe é interesan informes de las Autoridades Locales de Benfigol, a efectos de Libertad Condicional.-

Vº Bº

EL DIRECTOR

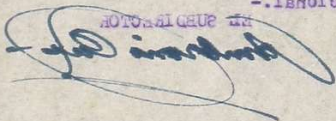
Ramón Aguilar Ryo

EL SUBDIRECTOR

Antonio Cap...

10 Junio 1942. - Se recibe y me oficio del Jefe. Ejecutorias de la Plaza, adjuntando testimonio y liquidación de condones de este re-
-oño, según los cuales, fue condenado a la pena de diez años
y un día de prisión mayor, en causa n.º 2508-40, que extin-
-guiría el día 27 de Marzo de 1945. Se consa recibe e inte-
-resan informes de las Autoridades locales de Benicarló, a
efectos de Libertad Condicional. -

EL SUBDIRECTOR



Vº Bº

EL DIRECTOR



RAMON AGUILAR ROYO

2 Julio 1942.- Le Junta de Disciplina en sesión de esta fecha, acuerda elevar expediente de propuesta de libertad condicional favorable con la misma residencia, con arreglo a la Ley de 1^o de Abril de 1941.- Se unen copia de los informes y certificaciones de los Sres. Capellan y Maestro.-

V^o B^o

EL DIRECTOR

EL SUBDIRECTOR

15 Julio 1942.- Se recibe y une al expte de Agustín Vioj, Garriz, telegrama de la Dicción Genl de Prisiones ordenando que provisionalmente, sea puesto este recluso en Libertad Condicional. Se remiten al Ayuntamiento de Abenfigo, certificaciones de Libertad Condicional y definitiva, a fin de que requiera a dicho penado, para que estampe su firma y huella en los citados documentos, le haga entrega de un certificado de Condicional y de vuelta los siete restantes debidamente cumplimentados.

V^o B^o

EL DIRECTOR

El Subdirector

 GOBIERNO

Ramón Aguilar Royo

4 Agosto 1948. - Se recibe y use oficio del Ayuntamiento de Castelle (Cruel) adjuntando Certificados de Libertad Condicional y definitiva de este recluso debidamente cumplimentados. - Se remiten los de Condicional a la Dirección Gral. de Prisiones y a Auditoría de Guerra de esta Plaza.

El Subdirector.

[Signature]

V.º B.º
El Director
[Signature]

27 Novbre. 1944. - En 1ª propuesta de liberación definitiva, se participa al Excmo. Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar que este penado dejará extinguida la condena de 6 años y 1 día impuesta por la causa n.º 2508-40, el día 27 de Marzo de 1945 por si procediera su aprobación.

El jefe de Oficina

El Subdirector

[Signature]

V.º B.º
El Director
[Signature]

Ramón Aguilar Rojo

29 diciembre 1944 - Se recibe una copia del Excmo. Sr. Capitán General de la 1ª Región, aprobando la propuesta de libertad definitiva de este penado por la condena a que se refiere la diligencia de fecha 27 de noviembre de 1944.



Vº Bº: El Subdirector
El Director

El Jefe de Oficinas

[Handwritten signatures]

27 marzo 1945 - En el día de la fecha, es puesto en situación de liberación definitiva este penado, por haber dejado castigada la condena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta por sumario nº 2508-40 por delito de auxilio a la rebelión. - Se participa - se remiten, certificados de libertad definitiva a las Autoridades correspondientes y al interesado por conducto de la Junta Local de Libertad Vigilada de Alcañizo (Teruel).



Vº Bº
El Subdirector
El Director

El Jefe de Oficinas

[Handwritten signatures]

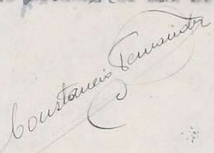
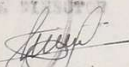
[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

DON CONSTANCIO FERNANDEZ HERNANDEZ, MECICO INTERNO
DE LA PRISION PROVINCIAL DE VERCEL.

CERTIFICACION que el recluso Ramon
Aguilar Roys no padecio enfermedad in-
fecto-contagiosa, esta vacunado con T. J. B. y vacunado
con antiveriolica, hallandose despijado ex-
cientemente.

Y para que conste expedio la presente en Veruel
a iete de Noviembre mil novecien-
tos veintenta y uno.

VERUEL
EL MECICO





CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. 23

Ref. al núm. 1585

Rgto. Inrat. nº. 17

P.S.O. nº. 2508-40
Contra: Ramón Aguilar Royo

Plenario



Plenario
19.11.41

Tengo el Honor de manifestar a V.S. haberse recibido su escrito de fecha 9 del actual en el que comunica el ingreso en ese establecimiento de su digna dirección de los reclusos anotados al margen, debiendo significar a V. S. que con esta fecha queda ratificada la prisión de los mismos, así como el procedimiento que se instruye en este Juzgado contra los citados encartados se encuentra en estado de Plenario.

Dios guarde a V. S. muchos años
Zaragoza a 17 de Noviembre 1941
El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]

Sr. Director Jefe de la Prisión Provincial de esta P. L. a 2



GOBIERNO DE ARAGO

SECRETARIA DE GOBIERNO

REPUBLICA DE ARAGON

33

VI - 1934

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text at the bottom of the page.



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 23

Ref. al núm. 0586

Artículo 17

R.S.O. n.º 2508-40

contra

Ramon Aguilar Rey

Con esta fecha han sido conocidos los beneficios de prisión otorgada, al encartado que el margen se expresa, contra el que instruyo procedimiento que también se indica, por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar, y como quiera que dicho individuo se encuentra recluido en el establecimiento de su tipo de prisión, ruego sea puesto en la citada prisión enterándole de la obligación que tiene de presentarse ante este Juzgado tan pronto lo verifique, advirtiéndole que se trata de la misma responsabilidad que con carácter de R.S.O. n.º 12069 V instruí el Juzgado Militar de Valencia.

En guerra a V. muchos años
Saragosa 24 de marzo 1942
El Jefe Instructor



[Firma manuscrita]

Sr. Director de la Prisión

Provincia de esta

P. L. S. A.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

JOSÉ WILSON MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO

DE INTERIORES

Prisión Provincial de Zaragoza

DIRECCIÓN

FILIACIÓN Y DATOS

Fijaré mi residencia, en:

Abenfigo

Puesto Guardia Civil más próximo a su domicilio.

Mar de las Matas.

ENTERADO

Ramon Aguilar

El Sr. Jefe de Servicios dispondrá que los Sres. Oficiales de servicio en el Rastrillo y Puerta Principal de la Prisión permitan la salida, previamente identificado, a 1 recluso RAMON AGUILAR ROYO, que es puesto en libertad debiendo presentarse en el Juzgado Militar nº 23 (Regto. Infantería nº 17)

devolviendo la presente cumplimentada.

Zaragoza 25 de marzo de 194 2

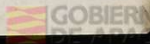
El Director,

[Signature]

Sr. JEFE DE SERVICIOS.



Cúm-



DIRECCION

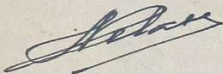
plase lo que la presente ordena.

El Jefe de Servicios,

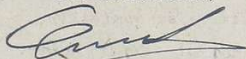


CUMPLIMENTADO

El Oficial del Rastrillo,



El Oficial de Rotonda,



ME HICE CARGO

Zaragoza de de 194

El Jefe de la Fuerza,

2267
21-4-42

B

Don Aquilino Burgues Serrano, Inspector municipal de Sanidad de la villa de Castellote, provincia de Teruel.

CERTIFICO: Que desde el dia veintisiete del pasado Marzo hasta el dia de la fecha, he tenido en observación al recluso con libertad condicional en esta localidad RAMON AGUILAR ROYO sin que se haya manifestado ningún síntoma de enfermedad infecto-contagiosa.

Y para que conste, expido la presente certificación que firmo y sello en Castellote, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



V^o B^o.
El Alcalde ejerte.

Castellote

Aquilino Burgues Serrano

26-3-42



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

26-3-42

20397
9.6.42

Adjunto remito a V. testimonio, liqui-
dación y hoja de condena relativa a

Ramón Aguilar
Pera

condenado en la causa núm. 2501 do
ruego a V. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 6 de Junio de 1942

EL

Benigno Sanja
Benigno Sanja

Sr Director de la Prisión

Provincia

Alago

Liquidación de condena del sentenciado en la causa n.° 2508-40

Ramos Requitar Rayo

IMP. LA ENTRA DE LAS TINTAS

	Años	Meses	Días
FUE CONDENADO A LA PENA DE <i>Seis años y un día</i> <i>de prisión mayor</i>	5	11	31
ABONO			
En prisión preventiva desde el 1. de <i>Abril</i> de 1929 hasta el 28 de <i>Abril</i> de 1942 fecha en que se hizo firme la sentencia	3	-	28
Le resta por cumplir descontando el tiempo de prisión preventiva	2	11	3

Dejará extinguida la condena el día *veintisiete* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta y cinco*.

Zaragoza, a 5 de *Junio* de 1942

El Jefe de Juzgado

Cejudo Lano

Modelo 2-J. T.

Apellidos

Nombre

Auditoría Militar de

Juzgado Militar de

Causa núm.

Hoja núm.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Sello
del Juzgado

Sello
del Registro

Nombre del padre

Idem de la madre

Idem del cónyuge

Edad

Naturaleza

Partido de

Provincia de

Vecindad

Profesión

Delito

¿Es reincidente?

Ha sido condenado por sentencia de de

de 19 a la pena de

de de 19

EL SECRETARIO,

Don *Lopez Fandos* Sargento de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n2508- del 1940, ingresada por los tramites del Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra RAMON AGUILAR ROYO, natural y vecino de Abenfigo (teruel), Soltero, de 28 años, del comercio, hijo de Vicente y de Bárbara, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de Sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infanteria Don *Epifanio Lopez Fandos*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 75.-Excmo Sr.-Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 2508-40, el Fiscal Jurídico Militar, formuló, contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, Acreditado que el procesado -RAMON AGUILAR ROYO, mayor de edad penal, vecino de Abenfigo (Teruel), de buena conducta y antecedentes. Durante el dominio rojo ingresó en el Ejército rebelde por movilización de su reemplazo, alcanzando el empleo de Teniente, habiéndose adelantado su intervención en los días 10 y 11 de Agosto de 1939, que se le imputa, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante de escasa perversidad y transcendencia de los hechos la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de los gales, debiéndose ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR. Dada la lectura de los presentes autos al procesado asistido de su Defensor mostró su conformidad.-Vistos los artículos citados el 550. las Leyes de 9 de Febrero de 1939, y 6 de Diciembre de 1941, así como las normas del anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. imputara al procesado RAMON AGUILAR RAMON ROYO, la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, que conservara la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede.-Practicadas estas y las demás diligencias de ejecución pertinentes se dará en nueva consulta, Por lo que se refiere a la llamada de atención hecha por el Ministerio Fiscal en el escrito de su escrito de conclusiones obrantes al folio 61, es procedente que V.E. ordene un testimonio de particulares para proceder a la incoación del Procedimiento que el Ministerio Fiscal propone.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 25 de Abril de 1942.-EL AUDITOR.-Lopez Fandos.-Rubricado.- sellado.-

Al folio 77.-En Zaragoza a 23 de Abril de 1942.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condene al procesado -RAMON AGUILAR ROYO a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a la declaración de responsabilidades civiles para las que se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone, deduciendo el testimonio de particulares a que se hace referencia en el mismo Dictamen para proceder a la incoación del procedimiento que se propone. El Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales.-EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Jefe de

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por Sr. S. en Zaragoza a 6 de Mayo de Mil novecientos cuarenta y dos.-

V.E.-B.-

Lopez Fandos

Ramon Aguilars

RAMON AGUILAR ROYO

Consecuente a su oficio de adjunto informe del penado RAMON AGUILAR ROYO, INFORME.- El abajo firmante considera que pueden serle concedidos los beneficios de libertad condicional pudiendo residir en esta localidad, al penado RAMON AGUILAR ROYO, -
Abenfigo 25-6-42.- El Jefe Falange

En contestación a su telegrama 12 del actual, tengo el honor de informar a la respetable Autoridad de V.S., que por parte del que suscribe, no existe inconveniente en que se conceda la libertad condicional con residencia en el barrio de Abenfigo al penado RAMON AGUILAR ROYO.-por darse el caso de haber observado siempre buena conducta y no tener hechos desfavorables que le imposibiliten para tales beneficios.- 20-6-42.- El Cte. Guardia Civil.9

En contestación a su telegrama 12 del actual, referente a si puede concedersele la libertad condicional al penado RAMON AGUILAR ROYO, asi como si este puede residir en esta localidad, esta Alcaldia manifiesta que puede concedersele la libertad a dicho penado y que no existe causa alguna por la que dicho penado no pueda residir en la localidad.-
21-6-42.- El Alcalde.-

E S C O P I A

CON EDUARDO PÉREZ SERRANO, MAESTRO DEL CUERPO DE PRISIONEROS,
CON DESTINO EN LA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

C E R T I F I C O: Que el penado de este
Establecimiento RAMON AGUILAR ROYO

-----, ha demostrado que posee
los conocimientos necesarios de lectura y escritura del castellano y un mínimo de cultura general.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Arts 44 del Reglamento de los servicios de Prisiones, expido la presente en Zaragoza a los de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.-

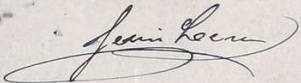
Eduardo Pérez

[Faint, illegible handwritten text]

DON JESUS LERA OLIVAN, CAPITAN DEL CUERPO DE PRISIONEROS,
CON DESTINO EN LA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

C E R T I F I C O: Que el penado de
este Establecimiento RAMON AGUILAR
ROYO - - - - - , ha demostrado que
posee los conocimientos necesarios de
RELIGION ELEMENTAL.-

Y para que conste, en cumplimiento
de lo dispuesto en el Artº 44 del Re-
glamento de los servicios de Prisiones
expido la presente en Zaragoza a dos
de Julio de mil novecientos cuarenta
y dos.-



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

Ar 371
28-7-42

Ayuntamiento
de
CASTELLOTE

Nº 112

Conforme interesa en su escrito Nº. 12624, de 14 del actual, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. los documentos que se acompañan una vez diligenciados, habiendo entregado uno de libertad condicional el interesado, MANUEL AGUILAR ROYO,

Dios guarde a V.S. muchos años
Castellote 24 de Julio de 1942
El Alcalde

Agustín Ugueta

Sr. Director de la Prisión provincial.

ZARAGOZA



CERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

Don TEODORO QUIROS TOLEDANO....., Director de la Prisión
PROVINCIAL de ZARAGOZA..... y Presidente de la Junta
de Disciplina de la misma.

T. P. A.—Mod. 140

FILIACION Y RESEÑA

Naturaleza (pueblo y provincia).....
Abenfigo (Teruel).....
Edad 28 años.....
Estado civil soltero.....
Hijos — —.....
Delito auxilio a la rebelión.....
Condena 6 años y 1 día.....
Tiempo extinguido 3 a. 3 m. 13 d......
Tiempo que le falta por extinguir.....
2 años, 6 meses y 18 días.....

SEÑAS PARTICULARES

Quince días después de la condena el día
27 de Marzo de 1945.....

Firma del liberado e impresión dactilar del
pulgar derecho)



CERTIFICO: Que la Junta de Disciplina de este Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la OIM de 7 de Julio..... del corriente año, por la que se concede libertad condicional al penado.....

RAMON AGUILAR ROYO
atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en Abenfigo
....., provincia de Teruel.....
y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquél a que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento, o reingrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de..... pesetas
..... céntimos.

Y para que conste y de conformidad a lo mandado, se expide la presente en Zaragoza..... a trece de Julio..... de mil novecientos cuarenta y cinco
(FIRMA)



Ramon Aguilar

INSTRUCCIONES

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es Abenfigo provincia de Teruel donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Director que suscribe. Si se ausentare sin dicho permiso, le será revocado el beneficio concedido con el efecto de su reingreso en la Prisión.

Si tuviere necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimiento y esperará a que su solicitud se resuelva, para evitar la revocación de la gracia que disfruta.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Director o Jefe de la Prisión, y, si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le exhibirá el presente documento, al objeto de identificar su persona y para que le sirva de recomendación y garantía.

4.ª Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Director o Jefe de la Prisión o a la Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo vise y lo remita al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, así como las economías y ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, consignando el motivo, para practicar las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder lo merece.

Habrà de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañías y todo lo que pueda conducirlo a una vida relajada o a la comisión de nuevos delitos.

La Junta de Disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provincia en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un lugar de retiro y protección en caso de desgracia.

Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos

cuarenta y dos

V.º B.º:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

SECCION 5.ª - 2.ª

eg/

Número 5468 - A

no L.E

26-3-48

6742
29-12-44

Mi Auditor de Guerra, en escrito de fecha 21 del corriente, me participa que examinada la liquidación de condena del tiempo original obrante en la causa del procesado RAMON AGUILAR ROYO y existiendo conformidad con la misma, es procedente y a los efectos del art. 698, prestar aprobación a la libertad definitiva propuesta a favor del citado penado.

Y de conformidad con mi Auditor, se lo comunico a Vd. a sus efectos, conseqüente a su escrito n.º 21334 de 27 de noviembre ppdo.-
del actuar.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza a 28 de diciembre de 1944.

EL CAPITAN GENERAL,

P. I.

Sr. Director de la Prisión Provincial - PLAZA -

